

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 257.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se ha fugado de la cárcel de Lumbial, el preso de tránsito para Huesca, Apolinario Aznaroz, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 6 de Mayo de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas personales.

26 años, alto, pelo castaño, ojos garzos, barba clara, color sano; viste calzones de lana y medias.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 29 de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Nieto, Galán y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Da comienzo el despacho de las incidencias del reemplazo.

Vistas las certificaciones á que se refiere el artículo 110 de la ley de 11 de Julio de 1885, y Considerando que por Marcelino González Uztrio, Leandro Mata García y Venancio Paredes Rodríguez, alistados respectivamente en Marcilla, Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos, se ha justificado en la forma dispuesta en el artículo 79 que les es aplicable la excepción del caso 10.º, artículo 69, oportunamente expuesta, se acuerda declararles soldados condicionales con las obligaciones y deberes que se determinan en el artículo 72.

Encontrándose con licencia ilimitada Victor Gil de Alba, hermano de Romualdo, número 2 del alistamiento de Santillana de Campos para el reemplazo corriente, declárase á este último soldado sorteable á tenor del caso 10.º, artículo 69 y Reales órdenes de 9 de Enero y 27 de Junio de 1886.

En la Reserva activa Pedro y Francisco Ortega Vallejo, hermanos de Vicente é Inocencio, alistados respectivamente en el año corriente y en el de 1886 para el reemplazo del ejército por el Ayuntamiento de Osorno, y Considerando que desde el momento en que los soldados referidos dejaron de servir personalmente en los cuerpos armados, están imposibilitados de proporcionar á sus hermanos la excepción alegada, siquiera el día en que vuelvan á activo pueda su padre hacer uso del derecho que le reserva el artículo 86, quedó resuelto en conformidad á lo estatuido en el artículo 72 y las Reales órdenes citadas, declarar soldados sorteables para el presente reemplazo á Vicente é Inocencio Ortega Vallejo.

Recibidos los antecedentes á que se refiere la Real orden de 15 de Julio de 1878, y Resultando de los mismos que Vicente Aliende García, inútil del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Castrejón, mediante hallarse padeciendo el defecto que se determina en el número 123, orden 1.º de la clase 3.ª, está imposibilitado de trasladarse á la capital á consecuencia de los ataques epilépticos que padece, según lo comprueba la certificación suscrita por los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Angel Gómez Ingüanzo y D. José San Pedro del Campillo, y se desprende de los informes del Alcalde, Párroco, Juez municipal y números posteriores, declárasele temporalmente excluido conforme al párrafo 2.º, artículo 66 de la ley de 11 de Julio.

Habiendo pasado á la segunda Reserva Gabino Torrellas Sánchez, hermano de Julian, número 1.º del alistamiento 2.º de 1885 por Robladillo, y Considerando que en el mero hecho de haber desaparecido la excepción que en el llamamiento indicado y revisión del 86 á este último le fué otorgada, tiene que ser sorteado con los demás mozos del actual llamamiento, se acuerda declararles soldado sorteable.

De conformidad con lo dispuesto en el caso 10.º, artículo 69 de la ley de 11 de Julio, y Considerando que una vez incorporado á la primera Reserva del Regimiento de Caballería, Calisto Molleda Castro, según certificación expedida por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento de Caballería de Reserva, número 7, no puede proporcionar á su hermano Cipriano, alistado en el Ayuntamiento de San Mamés de Campos para el 2.º reemplazo del 85, la excepción que en el artículo

indicado se establece, se acuerda declararles soldado sorteable.

Formando parte del ejército activo los soldados de la Reserva activa, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 8 de Enero de 1882, y Considerando que para disfrutar de la excepción establecida en el caso 10.º, artículo 92 de esta ley tan solo se exige la circunstancia de que el hermano del mozo que la alega, se halle sirviendo en activo, á diferencia de la ley del 85 que requiere la permanencia en los cuerpos armados, declárase recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra á Emiliano Diez Montes, número 2 del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Frómista, toda vez que en el día señalado para apreciar las excepciones, se hallaba su hermano Félix soldado del Batallón Cazadores de la Habana, número 18, en la Reserva activa.

En la solicitud de D. Félix Rodríguez, vecino de Barruelo de Santullán, á fin de que, en conformidad á lo dispuesto en el art. 26 y caso 10.º del 70 de la ley de 11 de Julio de 1885, se dé de baja en el ejército activo á su hijo Félix, que obtuvo en el sorteo el núm. 432, mediante haber ingresado otro hijo con el número 117: Vistos los artículos 69, 70, 85 y 86 de la ley citada: Considerando que para la baja que el interesado solicita, y reforma de la clasificación á los efectos de la regla 10.ª, art. 70, es indispensable que los gemelos sean únicos, y Considerando que tanto en el día señalado para apreciar las circunstancias de las excepciones como en el momento de producir la solicitud no reunían el requisito de que se deja hecho mérito, por cuanto su hermano Alfredo Marcelino contaba ya 17

años, según lo comprueba la partida bautismal, se acuerda que no ha lugar á lo que se interesa.

Teniendo en cuenta que Raimundo Suescun Nozal, hermano de Francisco, núm. 32 de 1886 de Carrión de los Condes, sirve como contingente en el Regimiento Lanceiros de España, declárase á éste soldado condicional mediante haber justificado en la forma dispuesta en el art. 79 de la ley de 11 de Julio la excepción del caso 10.º, artículo 69.

Con licencia en el pueblo de su vecindad por plazo indefinido Saturnino Pérez San Miguel, soldado de la 4.ª compañía del Batallón Cazadores de Manila, se acuerda declarar soldado sorteable para el reemplazo corriente á su hermano Lucidio, comprendido en el alistamiento de Santoyo para el llamamiento de 1886.

Hallándose sirviendo en los cuerpos armados del Ejército, Batallón Cazadores de Puerto-Rico, núm. 19, Alejo Martínez Renedo, según lo comprueba la certificación á que se refiere el art. 110 de la ley de 11 de Julio, y Considerando que por su hermano Isidro, alistado con el número 2 en Villoldo para el actual llamamiento, se justificó en la forma dispuesta en el art. 79 la excepción del caso 10.º, art. 69, se acuerda declarar soldado condicional.

Quedó también declarado soldado condicional Dionisio Aguado López, núm. 4 del alistamiento del 86 por el Ayuntamiento de Amusco, mediante haber acreditado su legitimidad y unicidad y la existencia en el Regimiento Cazadores de María Cristina de su hermano Balbino, como soldado de activo.

Terminada la observación de Félix Calderón Ruiz, Martín Vielva Santos, Lope Pérez Milano, Elías Heredia Fernández, Eugenio Campo Alonso y Froilan García Sendino, alistados respectivamente para el actual reemplazo en los Ayuntamientos de Pomar, Salinas de Pisuerga, Villada, Palencia, Villamuriel de Cerrato y Villanueva de Abajo, fueron reconocidos en la forma dispuesta en el art. 40 del Reglamento por los Médicos D. José Calleja Isasi y D. Ambrosio Donis de la Fuente, nombrados el 1.º por el Gobierno militar y el 2.º por la Comisión provincial, y como en dicho acto se apreciara la existencia del defecto que motivó su ingreso en la Caja para ser observados, decláraseles excluidos temporalmente del servicio militar á tenor del artículo 66 de la ley de 11 de Julio.

Resultando Mariano Bravo Ibáñez, núm. 2 del alistamiento 2.º de 1885 de Carrión de los Condes con el defecto que se determina en el número 142, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar.

Apreciándose en el acto del reco-

nocimiento de Celestino Santos Grande, núm. 13 de 1884 del Ayuntamiento de Villosilla, la existencia del defecto que se determina en el núm. 129, orden 1.º de la clase 3.ª, se dispone su ingreso en la Caja para ser observado.

Habiendo pasado á la reserva activa el 1.º de Marzo del presente año, según lo comprueba la certificación expedida por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento caballería de Reserva, núm. 5, Francisco González Muñoz, hermano de Cesáreo, alistado en el Ayuntamiento de Torquemada para el segundo reemplazo de 1885, se acuerda en conformidad á lo dispuesto en los artículos 69, en su caso 10.º, 72 y 110 de la ley de 11 de Julio, declarar soldado sorteable, por haber cesado la excepción que en su llamamiento le fué otorgada desde el momento en que su hermano dejó de servir en los cuerpos armados del Ejército.

Recibidos los antecedentes reclamados al Alcalde de Pedrosa de la Vega, respecto á la expósita Andrea, que se encontró en el pueblo de Lobera, se acuerda convertir en definitivo el ingreso de dicha niña en la Cuna.

Viuda, pobre y sexagenaria Petra Sánchez López, vecina de esta Ciudad, se dispone su inscripción en el escalafón para que ingrese en la Casa de Hospicio cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Accediendo á lo solicitado por Remigio Rodríguez López é Inocencio Carpintero, vecinos respectivamente de Cevico de la Torre y Ampudia, se acuerda concederles seis pesetas mensuales durante el término de un año para que atiendan á la lactancia de sus hijos Pascual y Victorina.

Consignado en el presupuesto adicional el crédito necesario para la ejecución de las obras de la segunda parte del trozo 3.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno y las de la primera de los trozos 5.º y 8.º de la de Mazariegos á Lagartos, cuyos presupuestos de contrata ascienden respectivamente á 27.000 pesetas 40 céntimos y 26.997 con 22 céntimos, se acuerda aprobar el pliego de condiciones económicas, designando para el acto del remate el día 3 de Junio próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en cuyo acto representará á la Diputación el Diputado designado por la misma, Sr. Barrios.

En vista de la comunicación del Alcalde de Baños de Cerrato respecto de los bienes que pertenecen al demente Vicente Ibáñez Sardón, acogido por la Diputación provincial en el Manicomio de Valladolid, y Considerando que sin ascendientes ni descendientes legítimos el alienado y administrando sus bienes su hermano político Mariano Daza, tiene esta obligación de reintegrar las estancias que el demente oca-

siona en el Manicomio en la parte que las rentas alcancen, se acuerda hacerle presente si opta ó no por el reintegro indicado á los efectos del caso 2.º de la resolución de la Asamblea de 26 de Noviembre de 1886.

A fin de anunciar la subasta de las harinas que para el consumo de los acogidos se necesiten, se acuerda dirigirse al Director de los Establecimientos de Beneficencia para que remita nota de las condiciones económicas.

Quedó enterada la Comisión de que el mozo Juan Fraile García, alistado en Velilla de Guardo para el actual llamamiento y á quien se absolvió de la nota de prófugo tiene la talla de un metro 550 milímetros, quedando por lo tanto declarado soldado sorteable.

Hallándose sirviendo en el cuerpo de Sanidad Militar como soldado del reemplazo de 1886 Agustín Martín Campón, hermano de Eduardo, alistado para el actual reemplazo por Piña de Campos: Vista la regla 11.ª, art. 70 de la ley de 11 de Julio, en la que se establece que la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo, y Considerando que si bien en 1.º del actual reunía el comprendido en el corriente alistamiento, la circunstancia de unicidad, esta desaparece en el día de hoy que cumple su hermano Emilio 17 años, se acuerda, en vista de la Real orden de 11 del presente mes, declarar soldado sorteable.

Vista la certificación expedida por el Comandante 2.º Jefe del Batallón Cazadores de Puerto-Rico, á fin de hacer constar que Guillermo Sahuillo Herrero sirve como contingente del 2.º reemplazo de 1885, y Considerando que por su hermano Wenceslao, núm. 7 del último alistamiento de Villoldo, se han acreditado los requisitos que se exigen en las reglas 1.ª, 11.ª y 12.ª, artículo 70 de la ley de 11 de Julio para disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 69, se acuerda declarar soldado condicional.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 5.º, 92 y 93 de la ley de 8 de Enero de 1882, declárase recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra á Primo del Castillo Macho, núm. 4 del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Frómista, mediante haber demostrado su legitimidad y unicidad, y la existencia de su hermano Florentino en la Reserva activa.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 234, correspondiente al 13 de Abril último, se halla inserta una lista de escuelas vacantes en esta provincia, anunciadas para su provisión por concurso libre, entre las cuales aparece la de Santibañez de Resoba con 250 pesetas para proveerse en propiedad, debiendo ser anunciada por sustitución temporal á causa de hallarse el Maestro propietario en el servicio militar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados en dicho concurso.

Palencia 6 de Mayo de 1887.—El Gobernador Presidente, *Santiago Herraiz*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Requisitoria.

Don Felipe Villamor Pangua, Alférez de la primera Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal de este sumario.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Núñez Somoza, Cabo primero del citado Batallón y Regimiento, en situación de Reserva activa, afecto al Batallón Depósito de Lugo, natural de Jerroy, Ayuntamiento de Guntesi (Lugo), hijo de Pedro y de Manuela, soltero, de edad veintiseis años; cuyas señas son, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, color trigueño, frente regular, aire mediano, y señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la de Lugo y Salamanca, comparezca en el Cuartel del Príncipe, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación á la revista otoñal del año último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado.

Palencia 5 de Mayo de 1887.—Felipe Villamor.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1886 á 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
	Representación del Presidente y Asamblea.	350	
1.º	Personal de la Diputación y Comisión provincial.	3309	
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	778	
	Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales.	775	6195
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	339	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	84	
4.º	Material de estas Comisiones.	63	
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	497	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	584	
2.º	Idem de bagajes.	1250	
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	208	4676
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	417	
5.º	Idem de calamidades públicas.	2217	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		
1.º	Material para estas obras.		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.		
2.º	Material para estas mismas obras.		
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	448	
3.º	Intereses y amortización del empréstito aprobado en		448
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1054	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3634	4688

Artículos	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	834	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187	1041
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		
6.º	Biblioteca provincial.	20	
7.º	Museo provincial.		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2833	17074
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia.		
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos.	14241	
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	300	300
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833	833 35255
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.		
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	15561	15561
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2562	2562 18123
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultos por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886, procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.	5000	5000 5000
TOTAL GENERAL.			58378

En Palencia á 1.º de Mayo de 1887.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Diputación, R. de Navamuél.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 4 de Mayo de 1887.

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 121 de la vigente ley Orgánica, acordó aprobar la presente distribución de fondos, la cual habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

INTENDENCIA MILITAR
DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja

Hace saber: que habiéndose suspendido la subasta anunciada para el 4 del actual y disponiéndose por el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar en telegrama de ayer, se publique nuevamente, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en

las Comisariás de Guerra de Avila, León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Zamora y Arévalo, el día veinte del actual á las doce de la mañana, con el fin de adquirir los artículos que se consideran necesarios para el Ejército y Guardia civil desde que cause efecto este contrato hasta fin de Octubre próximo venidero, y un mes más si así conviniese á la Administración Militar.

Los artículos objeto de la contratación, establecimientos á donde se han de suministrar y precios lími-

tes señalados á cada uno de dichos artículos, son los que se expresan al final de este anuncio y en el pliego de precios que es adjunto. Esta subasta se verificará con arreglo á lo prevenido para la contratación en general del ramo de guerra y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en las dependencias ya indicadas, desde las doce de cada día á las dos de la tarde de todos los no festivos.

Valladolid 5 de Mayo de 1887.— José J. Novelles.

cias de dicha plaza, Zamora y Ciudad-Rodrigo, á contar desde que cause efecto esta contrata hasta fin de Octubre próximo venidero y un mes más si conviniera á la Administración Militar, me comprometo á entregar en dicha Fábrica ó Factoría (ó en dicha Fábrica y tal ó tales Factorías) bajo la forma establecida en el pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

Pesetas.

ESTADO demostrativo de las cantidades de cada artículo que se consideran necesarias en las Factorías que se expresan á continuación, durante el tiempo fijado en el anuncio que antecede.

	Harinas de			CEBADA.	TRIGO.	CAFÉ.	AZUCAR.
	1. ^a	2. ^a	3. ^a				
	Quints. ms.	Quints. ms.	Quints. ms.				
Fábrica de harinas de Valladolid..	"	"	"	"	24000	"	"
Factoría de subsistencias de ídem.	540	1080	540	9000	"	3000	6000
Ídem ídem de Ciudad-Rodrigo.	75	150	75	60	"	"	"
Ídem ídem de Zamora.	78	156	78	1350	"	"	"

Harina de 1.^a para la Factoría de (la que sea) á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.
Ídem de 2.^a para la íd. íd.
Ídem de 3.^a para la íd. íd.
Trigo para la Fábrica de harinas, á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.
Cebada para (tal ó tales Factorías) y á tantas pesetas (en letra) el hectólitro.
Café á tantas pesetas (en letra) el kilogramo.
Azúcar á tantas pesetas (en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición.
D. N. N. vecino de.... con cédula personal núm..... enterado del plie-

go de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de.... núm.... para contratar el

suministro de primeras materias con destino á la Fábrica de harinas de Valladolid y Factoría de subsisten-

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN.

PLIEGO expresivo de los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 20 del mes de Mayo, según orden de la Dirección general de Administración Militar, fecha 21 de Marzo último.

ESTABLECIMIENTOS.	CANTIDAD DE CADA ARTÍCULO.	Precio de la unidad. — Pesetas Cts.	IMPORTE.		TOTAL.		IMPORTE del depósito que se deberá hacer por cada artículo. — Pesetas Cts.	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Fábrica de harinas de Valladolid..	Trigo quintales métricos. 24000	24 57	589680	"	589680	"	29484	"
	Harina de 1. ^a ídem íd. 540	34 "	18360	"	68580	"	3429	"
	Ídem de 2. ^a ídem íd. 1080	32 "	34560	"				
	Ídem de 3. ^a ídem íd. 540	29 "	15660	"				
	Cebada hectólitros. 9000	13 55	121950	"	121950	"	6097	50
Factoría de Subsistencias de Valladolid.	Aceite litros. 400	"	"	"	"	"	"	"
	Pimentón kilogramos. 20	"	"	"	"	"	"	"
	Ajos ristras.. . . . 200	"	"	"	"	"	"	"
	Sal kilogramos. 100	"	"	"	"	"	"	"
	Café ídem. 3000	1 55	4650	"	4650	"	232	50
	Azúcar ídem. 6000	" 83	4980	"	4980	"	249	"
	Aguardiente litros. 500	"	"	"	"	"	"	"
	Harina de 1. ^a qq. ^s m. ^s 75	35 "	2625	"	9825	"	491	25
Ídem de 2. ^a ídem íd. 150	33 "	4950	"					
Ídem de 3. ^a ídem íd. 75	30 "	2250	"					
Ídem ídem de Ciudad-Rodrigo.	Cebada hectólitros. 60	14 30	858	"	858	"	42	90
	Harina de 1. ^a qq. ^s m. ^s 78	32 50	2535	"	9204	"	460	20
	Ídem de 2. ^a ídem íd. 156	30 50	4758	"				
	Ídem de 3. ^a ídem íd. 78	24 50	1911	"				
Ídem ídem de Zamora.	Cebada hectólitros. 1350	13 39	18076	50	18076	50	903	82

Valladolid 5 de Mayo de 1887.—V.º B.º—El Intendente Militar, José J. Novelles.—El Jefe Interventor, Julio Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, á contar desde la

fecha en que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados le examinen y expongan dentro de dicho término las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles, advirtiéndoles que después de transcurrido, no se les oirá ninguna por fundada que sea.

Dueñas 5 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Masa.

Anuncios particulares.

MOLINO EN VENTA.

Se vende el molino harinero titulado del Medio, situado en término de Vertabillo, al pago de las Lanchas, que tiene dos piedras francesas con cama y corredera, rodezno de nueva invención, limpia y ceda-

zo; habitación para una familia y además dos cuartas de tierra labrantía y 200 árboles.

Del precio y condiciones de la venta enterará D. Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 1—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.